

**ACUERDO CONFORME AL ARTÍCULO 22.5.2 DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS**

Los Gobiernos de la República Dominicana, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, las Partes del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, hecho en Washington el 5 de agosto de 2004, y sus enmiendas, en adelante "el Tratado",

RECONOCIENDO que la República de Costa Rica es signataria del Tratado y reconociendo que Costa Rica ha realizado significativos esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para implementar el Tratado;

RECONOCIENDO que Costa Rica no podrá completar sus procedimientos jurídicos aplicables, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para implementar el Tratado, antes del 1 de octubre de 2008;

DESEANDO autorizar y apoyar la entrada en vigor del Tratado para Costa Rica en el futuro cercano; y

ACTUANDO en conformidad con el Artículo 22.5.2 del Tratado, según ha sido enmendado;

HAN ACORDADO lo siguiente:

El Tratado podrá entrar en vigor para la República de Costa Rica después del 1 de octubre de 2008, pero no más tarde del 1 de enero de 2009, en la manera especificada en el Artículo 22.5.2 del Tratado, según ha sido enmendado.

Este acuerdo será efectivo a partir de esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este acuerdo.

HECHO, en Washington en inglés y español, este día 30 de septiembre de 2008.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:



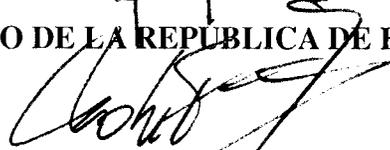
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:



POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

